

**¿GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS PARA LAS VICTIMAS O IMPOSIBILIDAD  
DEL DERECHO A LA JUSTICIA?**

**LAS SECUELAS DE LA GUERRA.**

**JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ**



**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PREGRADO**

**BOGOTÁ D.C**

**29 DE OCTUBRE DE 2019**

**LAS SECUELAS DE LA GUERRA, LEY 1448 DE 2011 ¿GARANTIA DE DERECHOS  
HUMANOS PARA LAS VICTIMAS O IMPOSIBILIDAD DEL DERECHO A LA  
JUSTICIA?**

**JEIMY VALENTINA GARCIA RODRIGUEZ**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado.

Claudia Patricia Martínez Londoño  
Tutora.



Universidad La Gran Colombia

Facultad de derecho

Pregrado

BOGOTA D.C

29 DE OCTUBRE DE 2019

## Dedicatoria

*«Si alguien tiene el poder de hacer la diferencia para reducir la injusticia en el mundo, entonces hay un fuerte y razonado argumento para hacer justamente eso» Amartya Sen...*

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido un orgullo y privilegio ser su hija, son los mejores padres.

A mi hermano por su cariño, consejo y enseña cada día de mi vida.

A mi compañero de vida, mi amor y leal amigo, por estar siempre presente, acompañándome y llenándome de inspiración y fuerza a lo largo de este camino.

## **Agradecimientos**

*A mis padres y hermano por su fe, su generosidad y su incansable ayuda en todo momento, permitiéndome culminar un peldaño más de mi vida.... Por soñar a mi lado, y con su amor materializar cada meta propuesta, por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente.*

*A él, mi gran amor como fuente de motivación en mi vida encaminada al éxito, fue él, el complemento perfecto para poder alcanzar esta victoria, poder haber culminado esta tesis con éxito, y poder disfrutar del privilegio de ser grata con esa persona que se preocupó por mí en cada momento y que siempre quiso lo mejor para mí porvenir...Te agradezco por tantas ayudas y tantos aportes no solo para el desarrollo de mi tesis, sino también para mi vida; eres mi inspiración.*

*Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Claudia Patricia Martínez Londoño, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento y enseñanza permitió el desarrollo de este trabajo.*

***La autora.***

## Tabla de contenido

<b>Tabla de Ilustraciones.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Tabla de contenido .....</b>	<b>7</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>9</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>10</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>Antecedentes .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Planteamiento del problema.....</b>	<b>15</b>
<b>Justificación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1 Objetivos.....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivo General .....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivos Específicos.....</b>	<b>18</b>
<b>2 Justificación.....</b>	<b>19</b>
<b>3 CAPITULO 1: EL INICIO DE LA GUERRA. ....</b>	<b>20</b>
<b>3.1 Marco teórico del conflicto armado en Colombia. ....</b>	<b>20</b>
<b>3.2 Inicio de la guerra en Colombia:.....</b>	<b>21</b>
<b>4. CAPITULO II: LOS HIJOS DE LA GUERRA.....</b>	<b>29</b>

4.1 Contexto de los hijos de la guerra en Colombia. ....	29
4.2 ¿Quiénes deben ser llamados víctimas? .....	32
4.3 Los hijos de la guerra como víctimas del conflicto armado interno en Colombia; Víctimas o victimarios del conflicto armado?.....	33
4.4 Análisis normativo sobre antecedentes de la Ley de víctimas: .....	34
4.5 Referencias de la ley 1448 de 2011. ....	35
4.6 Pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al reconocimiento de derechos de las víctimas del conflicto armado.....	36
4.7 Parámetros de aplicación por parte de la Corte Constitucional conforme a la ley 1448 de 2011. ....	39
4.8 Análisis de la Ley de víctimas.....	38
4.8.1 Propósito de la Ley de víctimas Según el criterio de la Corte Constitucional: .....	39
4.8.2 Estructura de la ley 1448 de 2011.....	40
4.8.3 Vigencia de la Ley 1448 de 2011.....	40
<b>5. CAPÍTULO III: INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN SOCIAL Y VULNERABILIDAD DE LOS HIJOS DE LA GUERRA.....</b>	<b>41</b>
5.1 ¿Exclusión o inclusión de las víctimas en qué y cómo? .....	41
5.2 Oportunidades que tienen las víctimas en la inclusión en el área de servicios.	68
5.7 Capacidades de los hijos de la guerra en la inclusión en el área de Espacios..	45
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>47</b>

**Bibliografía** ..... ¡Error! Marcador no definido.

## **Resumen**

Colombia en los últimos años ha direccionado sus actividades en aras de materializar el derecho constitucional a la paz mediante acuerdos suscritos que comprometen a las instituciones estatales para cimentar una cultura pacífica en la población toda vez que es uno de los pilares del Estado Social de Derecho y los fines del Estado. Un ejemplo de lo anterior fue el acuerdo suscrito en la Habana y firmado el 16 de diciembre de 2016 en Cartagena entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) el cual tenía como objetivo fundamental establecer la armonía total mediante unos acuerdos se lograra la reparación integral a las víctimas incluyendo verdad, justicia y reparación.

Sin embargo, este hecho que tuvo trascendencia a nivel internacional por dar terminación al conflicto interno que vivía Colombia después de sesenta años ha sido cuestionado por diversos sectores por lo que es necesario realizar su análisis con el fin de determinar la efectividad de los instrumentos idóneos creados para resarcir a las víctimas del conflicto.

Lo anterior es necesario para concretar el objetivo de poder llegar a la armonía total va más allá de acuerdos de “Paz” realizado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia debido a que la paz también se funda en verificar si el Estado Colombiano a partir de la promulgación de dicho acuerdo ha optimizado instrumentos idóneos para resarcir a las víctimas del conflicto.

Desde otro punto de vista es innecesario establecer si ha verificado con rigor el cumplimiento de todos y cada uno los puntos establecidos en la mesa de negociación por parte de las FARC; Para así poder hablar de la materialización de derechos constitucionales de las víctimas como lo establece la ley 1448 de 2011.

No obstante, se puede evidenciar que allí es donde se genera una fractura y lo firmado entre el Estado y las FARC, es simplemente letra muerta, pues en las zonas alejadas del país donde inician las selvas nacieron disidencias de este grupo subversivo las cuales quedaron en un vacío jurídico porque ellas no fueron incluidas en los diálogos de paz puesto que en ningún punto se tocó la responsabilidad que acarrearía a las FARC si este fenómeno se presentaba, dejando técnicamente un limbo jurídico a esta población.

Por lo expuesto anteriormente, se logra evidenciar por qué no se puede hablar de una verdadera inclusión frente a víctimas de un nuevo conflicto, ya que a estas personas no les es posible acceder a todo tipo de oportunidades laborales, económicas y sociales sin distinción alguna incrementando así los índices de vulnerabilidad en Colombia.

**Palabras clave:** Conflicto armado, incidencias, inclusión social, víctima.

### **Abstract**

Colombia in recent years has directed its activities in order to materialize the constitutional right to peace through signed agreements that commit state institutions to cement a peaceful culture in the population since it is one of the pillars of the Social State of Law and The purposes of the state. An example of the above was the agreement signed in Havana and signed on December 16, 2016 in Cartagena between the national government and the Revolutionary Armed Forces of Colombia-Army of the People (FARC-EP) which had as its main objective to establish the Total harmony through agreements will achieve full reparation to victims including truth, justice and reparation.

However, this fact that had international significance for terminating the internal conflict that Colombia was experiencing after sixty years has been questioned by various sectors, so it is necessary to carry out its analysis in order to determine the effectiveness of the ideal instruments created to compensate the victims of the conflict.

The foregoing is necessary to achieve the objective of being able to reach total harmony goes beyond agreements of " Peace " made with the Revolutionary Armed Forces of Colombia because peace is also based on verifying whether the Colombian State from The promulgation of said agreement has optimized suitable instruments to compensate the victims of the conflict.

From another point of view it is unnecessary to establish whether it has rigorously verified the compliance of each and every one of the points established in the negotiating table by the FARC;

In order to talk about the materialization of constitutional rights of victims as established by law 1448 of 2011.

However, it can be evidenced that this is where a fracture is generated and what is signed between the State and the FARC, is simply a dead letter, because in the remote areas of the country where the jungles begin, dissidents of this subversive group were born, which remained in a legal vacuum because they were not included in the peace dialogues since at no point was the responsibility that the FARC would carry if this phenomenon arose, technically leaving a legal limbo to this population.

Based on the foregoing, it is possible to show why one cannot speak of true inclusion in the face of victims of a new conflict, since these people are not able to access all kinds of employment, economic and social opportunities without any distinction increasing thus the vulnerability indexes in Colombia.

**Keywords:** Armed conflict, victim, incidents, social inclusion.

## Introducción

Actualmente, en Colombia se ha generado un gran interés sobre los derechos inherentes que adquiere una persona, por la simple razón de ser persona. Los Derechos Humanos nos pertenecen y son inalienables, parecen haber sido promulgados y establecidos en nuestra constitución para que una persona pueda vivir en gran armonía en una sociedad.

No obstante esta percepción se vuelve una irrealidad si analizamos los contextos económicos, políticos y sociales, en los que por más de 5 décadas las generaciones colombianas han tenido que afrontar una incesante guerra, donde los Derechos Humanos pasan a ser un discurso cualquiera, pues son irrisorias las cifras su aplicación, dejando como evidencia que en Colombia una persona no tiene la total libertad de ejercer sus derechos.

El alto índice de vulnerabilidad en Colombia a contribuido a grandes violaciones de Derechos Humanos y al crecimiento de un conflicto armado interno, sumando a ello los altos índices de pobreza que existe en nuestra sociedad. Podemos tomar ejemplo de ello, el desplazamiento forzoso el cual encabeza las cifras de pobreza. Para el año 2017, según el Sistema Nacional de Víctimas el 72% de las víctimas del conflicto fueron reclutadas forzosamente por las de las disidencias de las FARC, también denominadas los GAO-R: Grupos Armados Organizados Residuales y Estructurales.

Este desplazamiento afectó diferentes zonas del país como: San José del Guaviare, Vichada, Catatumbo, Cauca, y Chocó, las cuales se encontraron por encima de la línea de pobreza extrema según el reporte emitido por el Departamento Nacional de Estadística DANE en el año 2017. Para el año 2018 únicamente 4% de estas personas superó este estado de vulnerabilidad y fue reinsertada a la vida civil. Esto solo refleja que nuestro país no cuenta con las medidas suficientes para que una víctima pueda dejar de serlo y se convierta en ciudadano,

aún más cuando el fin de este conflicto produjo el nacimiento de otro y que este se viera beneficiado por la permisividad de la legislación colombiana.

Resulta importante entonces, reflexionar sobre las medidas de reparación que fueron pactadas en la Habana Cuba solo hacen parte de un escenario social y político en el cual se otorgó reconocimiento de Derechos caracterizados como *Fundamentales* consagrados en la Constitución Política de 1991, siendo respaldados por Tratados Internacionales y por la ley 1448 de 2011 como políticas de inclusión y reparación *integral* de las víctimas del conflicto. Sin embargo, es allí donde se abre el debate en torno a la verdadera inclusión que se promulga en la ley, pues esta, resulta excluyente desde su definición de víctima.

Ser excluido significa ‘no ser’. Por ello, esta investigación pretende analizar si a través con la implementación del Acuerdo de paz y de la Ley 1448/2011, se profirió la exclusión de nuevas víctimas por los vacíos jurídicos que en dichas normas existen.

El objetivo principal de esta investigación es determinar si es posible o no la inclusión y reinserción a la vida de las víctimas de un nuevo conflicto producto del fin del anterior, acorde a lo previsto en la ley 1448 de 2011 por lo cual: 1) Se demuestra que la ley 1448 de 2011 no creó mecanismos suficientes para que las víctimas postconflicto puedan ser reinsertadas a la vida del común. 2) La ley 1448 de 2011 no creó las medidas necesarias para que las víctimas producto de las disidencias o Grupos Armados Organizados Residuales y Estructurales de las FARC, materializaran sus derechos y superaran su grado de vulnerabilidad, logrando disminuir los índices de violencia, narcotráfico, prostitución y genocidio. Así mismo, establecer que ruta pueden tomar estas nuevas víctimas, que fueron forzadas a ser parte de este nuevo conflicto.

Para poder resolver estas inquietudes empleamos en esta investigación una metodología cualitativa a partir de un análisis histórico, deductivo y documental

### **Planteamiento del problema**

Colombia está centrada actualmente en la indemnización y reinserción a la vida de las víctimas que dejó el conflicto armado interno; un conflicto que marcó el desarrollo del país, y que contó con diversidad de actores involucrados en él. Sin embargo, dentro del marco de este acuerdo de paz no se tuvo en cuenta la posibilidad de que aun después de su firma se siguiera dando el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, enfrentamientos y desplazamiento provocado por incidencias de las FARC, el grupo subversivo que proclamó dejar de lado las armas.

Sin duda, el desafío más importante que tuvo que afrontar el Estado colombiano ha sido la transición de la salir guerra y llegar a la paz reparando de manera integral a todas aquellas personas que se vieron afectadas por el conflicto armado. Del mismo modo, otorgar a estas personas llamadas víctimas el papel protagónico en la construcción de la paz. Otorgar este reconocimiento a este porcentaje de colombianos es lo que realmente materializará el acuerdo de Paz

Por lo antes expuesto, el Gobierno Nacional debió haber dado garantías suficientes para que las víctimas pudieran ser partícipes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Para que todas aquellas personas que atravesaron por un sinnúmero de vejámenes pudieran ser caracterizadas como víctimas en un proceso judicial, con la posibilidad de ser oídas, atendidas y liberadas.

Lamentablemente, meses después de que este acuerdo se firmara se crearon disidencias de las FARC-EP dejando así únicamente en el papel lo establecido anteriormente, y es allí donde surgen los interrogantes: ¿Qué pasará con estas nuevas víctimas? ¿A dónde deben acudir? ¿Serán acogidas por la jurisdicción especial para la paz? Si bien es cierto, en el acuerdo, jamás se contempló que esto pasara, pues se creó con el objetivo de dar un FIN absoluto a la guerra, al narcotráfico y al desplazamiento y no era posible tener este punto en cuenta pues su naturaleza misma impedía hablar de futuros grupos emergentes de los residuos de aquellos que decidían dejar atrás las armas.

No obstante, estas disidencias tomaron fuerza en la región de San José del Guaviare específicamente en las veredas de Calamar y Bellavista, donde se ha producido el mayor número de denuncias por parte de campesinos que fueron sacados de sus casas a la fuerza y sus hijos fueron reclutados por parte de los ‘GAO-R: Grupos Armados Organizados Residuales y

Estructurales’’ conocidos anteriormente como los frentes 1ro y 7mo de las FARC, comandados por alias ‘Gentil Duarte’

## **1 Objetivos**

### **1.1 Objetivo General**

Determinar como la ley de víctimas y el acuerdo de paz resultan excluyentes para las víctimas que han sido reclutadas forzosamente a partir de 2017 pese a que es el mismo conflicto.

### **1.2 Objetivos Específicos**

- Analizar el conflicto armado en Colombia y el reclutamiento forzoso como efecto colateral.
- Identificar las características de las víctimas que han sido reclutadas forzosamente en el conflicto armado con fundamento en la ley 1448 de 2011.
- Determinar la exclusión que hace la ley 1448 de 2011 para las nuevas víctimas producto de las disidencias de las FARC.

## 2 Justificación.

La presente investigación busca esclarecer las repercusiones que trajo consigo el no haber dejado en claro en el Acuerdo de paz, cuál sería el pasó a seguir si se diera la situación de nuevas víctimas producto de los GAO-R: Grupos Armados Organizados Residuales y Estructurales, creados para continuar el conflicto que dejaron las FARC.

Además, es evidente que las consecuencias que esto trae tanto para el sostenimiento del acuerdo mismo y dados los vacíos que este dejó, la necesidad de crear un nuevo organismo que dirima a que jurisdicción deben acudir aquellos hijos de un nuevo conflicto, y por quien deberán ser juzgados estos nuevos victimarios además de establecer porque los sitios más frecuentados para el reclutamiento forzoso de las verdeas Calamar y Bellavista son los centros educativos.

Por lo tanto, esta investigación aporta información nueva acerca de las consecuencias que dejó el vacío jurídico bajo el cual se vio forzado a proclamarse el acuerdo de paz y esclarece algunos aspectos en torno al tema de la situación jurídica de los jóvenes reclutados por estas disidencias desde una crónica audiovisual que se centra en la historia de vida de 11 víctimas del conflicto interno armado de Colombia y de sus consecuencias. En la totalidad del trabajo se aborda la importancia de visibilizar los relatos de las jóvenes víctimas sobrevivientes de las nuevas disidencias para que cualquier persona interesada en este tema use este documento como referente.

En las líneas siguientes, el lector encontrará una herramienta útil de apoyo para cimentar sus conocimientos toda vez que por medio de esta investigación se pretende determinar cuál es la forma de integrar el derecho como ciencia social haciendo un análisis de la ley de víctimas

debido, para luego hacer una reflexión acerca de las garantías judiciales existentes actualmente con el objetivo de analizar cuáles serán los retos que debe asumir el Estado Colombiano además de examinar cuáles serían las consecuencias de su implementación.

### **3 CAPITULO 1: EL INICIO DE LA GUERRA.**

#### **3.1 Marco teórico de la guerra en Colombia.**

Desde el inicio de la humanidad el surgimiento de diferentes conflictos a iniciado por el deseo de la ostentación de poder, mediante estos conflictos a lo largo del tiempo se la logrado transformar políticas frente a los derechos económicos, políticos y civiles; es decir, que un conflicto es el resultado de una discrepancia entre sociedades con pensamientos y creencias contradictorios.

Es importante mencionar que dentro de las teorías sociológicas del conflicto las corrientes Marxista y Liberal se han encargado de explicar los diferentes conceptos que existen en cada una de ellas sobre la definición de conflicto. En primer lugar, la teoría marxista, habla de las grandes diferencias que se dan en una clase social con diferentes ingresos económicos surgidos a partir del capitalismo que la conforma, dando como resultado la necesidad de establecer un conflicto como medio de avance social. No obstante, la teoría liberal explica que los conflictos nacen en distintos grupos sociales por múltiples aspectos y no solamente por factores económicos; como es el caso de Colombia, donde el factor político fue la principal causa para el nacimiento del conflicto armado.

De modo que, la discrepancia surgida a través del choque intereses en el ámbito político, desencadenó en nuestro país diferentes conflictos que pasaron de ser sociales a armados, esto como consecuencia de la respuesta negativa que se obtuvo desde su inicio, no solo para aquellos que lo iniciaron, también para la sociedad y para el crecimiento económico del país.

### **3.2 Inicio del conflicto armado:**

En nuestro país, una de las causas principales para que esta guerra iniciara fueron los diferentes intereses sociales, políticos y la extrema pobreza que existía, su historia remonta a 1828 cuando dadas las fuertes diferencias que había entre el régimen Presidencial de los Bolivaristas conocidos como ‘‘Conspiración septembrina’’ y la visión federalista de los denominados ‘‘Santanderistas’’. Una década después en 1839, nació la guerra producto de diferencias religiosas la cual culminó en 1841.

A finales del siglo XIX, entre 1899-1903, nació otra guerra conocida como ‘‘*La guerra de los mil días*’’, donde los denominados liberales se fueron en contra del gobierno conservador, llevándose consigo alrededor de noventa mil vidas. En 1930 Enrique Olaya Herrera líder del partido liberal regresó al poder con la intención de modernizar la política colombiana, provocando la negativa del partido conservador y de la Iglesia Católica, quienes consideraban tal modernización como una amenaza para el orden cristiano.

Esta situación creó una polarización social y política. En la década de los años cuarenta fue el turno del Partido Conservador de regresar al poder. Sin embargo, en 1948 con el homicidio de Jorge Eliécer Gaitán se inició verdaderamente la guerra en Colombia, ya que por decisión propia los integrantes del Partido liberal en compañía de las autodefensas campesinas deciden

internarse en la selva colombiana con el objetivo de luchar por los derechos que ellos consideraban estaban siendo trasgredidos.

En la década de 1950 se desencadenó el terror en Colombia, por culpa de la brutal violencia que se vivió y que se llevó consigo miles de víctimas. En el momento en que el General Rojas Pinilla asciende al poder, da una amnistía a estos grupos subversivos, quienes se acogieron. Esta amnistía se dio con el fin de brindar paz a nuestro país; pero visto el rechazo de las autodefensas campesinas se desplegaron diferentes operativos militares contra estas, quienes se transformaron en las guerrillas revolucionarias.

Los partidos políticos viendo que los operativos militares no eran suficientes para contrarrestar el poder que estas guerrillas habían adquirido recurrieron a altos niveles de violencia para lograr el dominio del Estado. Tras la caída del régimen militar, como mecanismo para dar fin a la violencia, se firmó el acta de control del poder político para que se eliminara la competencia entre ambos partidos políticos, llamándolo *Frente Nacional* el cual inició en 1958 y finalizó en 1974 alternando por periodos de 4 años el régimen presidencial entre ambos partidos.

La conformación de la guerrilla que dio surgimiento al conflicto objeto de esta investigación tiene como justificación el factor político. La guerra en Colombia inicio en municipios donde sobresalía el trabajo campesino, llenos de veredas y amplios terrenos que tiempo después fueron llenados de campamentos de diferentes grupos subversivos. En 1987, Alejandro Reyes, explicó que cada conflicto armado que dio crecimiento a la violencia desde la década de los años cincuenta tuvo como resultado el desplazamiento forzoso.

Para la década de los años setenta las guerrillas tuvieron un importante y progresivo crecimiento a través de la creación de frentes y el reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes; Las FARC establecieron fijar en cada municipio de Colombiana un campamento

esto con el fin de poder ostentar total poder sobre los demás grupos guerrilleros y el ELN tenía a su cargo cerca de 270 hombres en esa organización.

En la década de los años ochenta, Colombia tenía el grupo subversivo más antiguo, las cuales a pesar de haber hecho un sin número de enfrentamientos no consiguieron llegar al poder. Belisario Betancur en su gobierno, entre los años 1982 a 1986 optó como máxima meta de su gobierno dialogar e intentar dar inicio al dialogo con diferentes grupos de la guerrilla, sin embargo, fracasó. Colombia tuvo diferentes actores en el ámbito de la violencia, como las FARC quienes urbanizaron el conflicto y buscaron financiación con secuestros y extorsión creando alrededor de 40 frentes en el país; Por otro lado, el ELN registró un crecimiento considerable en hombres y frentes extendiéndose a más de veinte municipios del país, iniciando el narcotráfico como fuente de financiación y luego pasando al secuestro de figuras políticas, y finalmente abriendo paso a la la extorsión, aumentó la delincuencia organizada, puesto que importantes narcotraficantes en su objetivo de querer atacar y doblegar al Estado, se convirtieron en actores.

Belisario Betancourt en 1987 creó La Comisión de Estudios sobre la Violencia, el cual concluyó, que en Colombia la causa del generador de violencia desde la década de los años sesenta fue la poca capacidad económica que había en la mayoría de habitantes Colombianos dando como resultado un alto índice de desigualdad. Llegados a la década del noventa, nuestro país emitió una nueva Carta Política promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, creada con el fin de promover un proceso de paz, ya que en esta década se desato aún más la guerra en la que el Cartel de Medellín protagonizó grandes ataques terroristas contra el tratado de extradición; No obstante, estas reformas no lograron dar fortalecimiento a la justicia ni consiguieron salvaguardar los derechos de las personas.

En 1998 Andrés Pastrana como presidente de Colombia, dio paso nuevamente a entablar una mesa de negociación con las FARC en San Vicente del Caguán, pero una vez más el fracaso se hizo presente. Si bien Pastrana intentó establecer un acuerdo de paz, este resultó bastante ambiguo para los grupos guerrilleros quienes para esta época se habían expandido en cada rincón del país y no estaban dispuestos a someterse al gobierno colombiano y dejar de lado el poder obtenido. Por ello, se inició un reestructuramiento en la Fuerza Pública colombiana apoyado por Estados Unidos este plan se produjo y financió para dar fin a los grupos armados y despejar distintas partes del territorio nacional que habían sido tomadas a la fuerza por estas guerrillas.

Sin embargo, el paramilitarismo para esta época había tomado fuerza y ascendía el número de militantes, esto aumentó la violencia del país dando paso a la presidencia de Álvaro Uribe Vélez,

En el tiempo de gobierno de Álvaro Uribe jamás se estableció que el Conflicto Armado existiera, esto descartó cualquier esperanza de poder llegar a un acuerdo de paz. Para el año 2010 Juan Manuel Santos establecido como presidente de Colombia estableció que desde el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se había dado un incremento en el número de delincuencia organizada. Con alias ‘‘Timochenko’’ como máximo dirigente de las FARC decidieron acercarse gradualmente al gobierno para entablar una negociación. Luego de lograr como acto histórico para nuestro país, establecer una mesa de negociación dando como participes a las FARC y al gobierno colombiano, después de cuatro años, el 24 de agosto del año 2016 El gobierno colombiano firmó el hoy conocido como Acuerdo de paz con las FARC.

No obstante, es en este punto donde la historia de la guerra colombiana se parte en dos, pues si bien se dio fin a un conflicto armado con una de las guerrillas que hay en nuestro país, en las negociaciones de paz con las FARC jamás se abordó el tema de que sucedería si se dieran

posibles disidencias, y que sanciones podría conllevar esta situación, pues para el Estado colombiano era muy claro que no todo el componente de las FARC iba a aceptar tan fácilmente el dejar las armas, el reclutamiento forzoso y entregar las rutas del narcotráfico, así como tampoco los laboratorios de coca etc...

Y es precisamente aquí donde esta investigación se centra, en las disidencias de las FARC hoy conocidas como los GAO-R Grupos Armados Organizados y Estructurales que se albergan en las veredas de Calamar y Bellavista en San José del Guaviare donde antes estaban establecidos los frentes Primero y Séptimo de las FARC, cometiendo delitos como secuestro, violación y narcotráfico.

Estas nuevas disidencias gozan de lo que ellos llaman “inmunidad absoluta” pues si bien el tratado de paz se creó con el vacío jurídico que los hace a ellos inexistentes, la ley de víctimas también es excluyente para con las víctimas de este nuevo conflicto que día a día se va propagando.

Es aquí donde nacen innumerables dudas para las nuevas víctimas, puesto que por la naturaleza misma del tratado era imposible abordar el tema de que en un futuro se diera el incumplimiento por parte de las FARC, eso solo hubiese ocasionado que se levantara la mesa de negociación y el conflicto siguiera, pero no obstante y pese a esto, el conflicto siguió solo que sus victimarios cambiaron su nombre, y con ello solo se logró incrementar el número de las víctimas de reclutamiento forzoso.

Otra particularidad importante de resaltar es que, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes han sido reclutados a través de la fuerza o la coacción, como es el caso de las veredas de Bellavista y Calamar donde los sitios más frecuentados para reclutar niños, niñas y adolescentes por parte de estas disidencias son los centros educativos.

Cabe mencionar la importancia de los contextos regionales para comprender el fenómeno del reclutamiento y la utilización de menores de edad. De ahí que las regiones del país donde se registra este flagelo mantienen una débil presencia de las entidades del Estado, una deficiente infraestructura vial y de salubridad; así como poca oferta laboral y educativa. A ello se suma una recurrente condición de vulneración de derechos tales como explotación sexual y violencia intrafamiliar aunado a la presencia de actores armados que logran altos grados de interacción con los grupos familiares, así como el desarrollo de actividades económicas ilegales como la siembra de cultivos ilícitos.

Todo lo anterior configura un escenario “natural” para los más jóvenes donde la vinculación a un actor armado es parte de un proceso natural de la vida o, peor aún, una posibilidad real de ascenso social.

Esta realidad es una flagrante violación a los Derechos Humanos, al convenio de Ginebra al protocolo adicional; que dentro de sus normas afirma lo siguiente: Los niños no pueden ser reclutados ni alistarse, sino que tampoco se permitirá que participen en las hostilidades, es decir, que tomen parte en operaciones militares tales como la obtención de información, la transmisión de informaciones u órdenes, el transporte de municiones y vivieres y tampoco actos de sabotaje (Protocolo II adicional, 1977).

Con lo dicho por este instrumento internacional es claro que la juventud colombiana sin importar cual sea su edad no puede ser reclutado por ningún grupo delictivo por lo que esta conducta es sancionable por parte de los diferentes mecanismos internacionales, considerándose como un delito de lesa humanidad la práctica de esta conducta, no solo se violan los derechos de los niños con este tipo de comportamientos, sino que también se ataca a los Derechos Humanos. Los grupos subversivos colombianos convierten a estos menores en perfectos guerreros ya que al

ser entrenados en los diferentes campos destinados para ello empiezan a perder su personalidad y su condición de niños siendo degradados a su mínima expresión.

Además, la Corte Constitucional Colombiana, en su amplia jurisprudencia a ordenado al Estado: Garantizar la protección adecuada a las personas que por una u otra razón hayan sido víctimas de la violencia en el país, los cuales se encuentran en condiciones de vida indignas. Esto sin hacer exclusión alguna sobre quien merece el nombre de ‘víctima’. Como se dejó claro en la firma de conflicto armado; Pues solo hasta la fecha en que se firmó el Acuerdo de Paz, las víctimas y victimarios podrán ser juzgados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Es decir, que aquellas personas que fueron forzadas a ser parte de la guerra deberán ser juzgadas por la jurisdicción ordinaria y bajo el papel de victimarios y no como verdaderas víctimas. (C.C., T-025/04, p. 34, 2004)

Cabe mencionar que las FARC, se comprometieron dentro de las negociaciones del Acuerdo de Paz a que los menores de 15 años reclutados saldrían de sus filas antes de la firma del Acuerdo, compromiso que no se cumplió y que por el contrario estos jóvenes fueron los encargados por los GAO-R de enseñar a las nuevas víctimas reclutadas su ejercicio dentro de los campamentos.

En diferentes informes entregados por entes estatales se evidenció que para el año 2016, casi un 47% de los integrantes de las FARC, aun siendo mayores de edad ingresaron a edades tempranas al grupo ilegal, el proceso de reinserción y reincorporación de estas personas requiere elaborar procesos de duelo sobre los momentos en que fueron víctimas y transformaron en victimarios solo por defender su vida.

El ordenamiento jurídico colombiano señala que: “...la familia, la sociedad y el estado, tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.” (Const. P., art. 44, 1991).

No obstante, siendo la sociedad en general la garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin importar su vínculo afectivo o familiar, es por ello que cuando se habla del proceso de resocialización se debe ver desde la óptica de la familia y de la sociedad como un elemento que construye país. (Constitución, 1991, art 44).

Por lo anterior, es necesario precisar, que en el momento en que se abordó el tema de los menores en la guerra en las mesas de dialogo en la Habana se debieron considerar varios aspectos, el primero de ellos el tiempo de vinculación del menor al grupo ilegal; segundo, la labor que desempeñaba el menor y el entrenamiento recibido para cumplir dicha función; tercero, el tipo de bienestar recibido al interior de la organización ilegal; cuarto, los vínculos socio afectivos con la familia y los círculos cercanos a su entorno; quinto como debían ser sancionados los comandantes de disidencias en el caso de que se dieran y sexto: otorgar el mismo trato a las nuevas víctimas.

Con esta realidad cabe preguntarse: ¿Qué ha hecho el Estado Colombiano para detener a grupos insurgentes sobre la población más vulnerable? El Estado buscó crear mecanismos de apoyo a los menores a través de las diferentes entidades oficiales que deben atender a este tipo de población no lo hizo. El Estado Colombiano únicamente a ratificado las diferentes convenciones, tratados y resoluciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas sobre la protección de la niñez en Colombia bajo cualquier estado o condición sin ningún tipo de reparos o discriminaciones por cualquier factor.

Por otro lado, los periodos de mayor concentración de reclutamiento forzoso son producto de la creación de nuevos grupos armados como lo son los GAO-R. Estas nuevas víctimas son entrenadas para los posibles enfrentamientos con fuerzas militares o civiles en “Tomanchipan” en una laguna llamada “Timicaré”, además también son ubicados como escoltas en el río Guaviare para proteger los barcos y chalupas transportadoras de cocaína desde esta zona del país hasta Venezuela. Resulta preciso mencionar que esta ruta de narcotráfico es considerada como una de las más importantes.

Desde inicio del año 2017 hasta la fecha se han reportado 97 casos de víctimas de reclutamiento forzoso en las veredas de Bellavista y Calamar por este nuevo grupo guerrillero. Son los padres de estos niños, víctimas del desplazamiento quienes acuden a la justicia pidiendo pronta libertad para sus hijos. Sin embargo, aquellos jóvenes que fueron forzados a unirse a este grupo subversivo en el caso que quieran desmovilizarse, no saben a qué justicia acudir, ni como serán juzgados. Por ello es necesario preguntarse si es necesario crear una nueva ley o establecer una nueva mesa de dialogo que dirima esta situación.

## **4. CAPITULO II: LOS HIJOS DE LA GUERRA**

### **4.1 Contexto de los hijos de la guerra en Colombia.**

Conforme a lo expuesto anteriormente, podemos evidenciar por medio de un análisis sobre las causas que dieron origen al conflicto armado en Colombia, es posible establecer, que alrededor de cinco generaciones de colombianos de algún modo sufrieron todo tipo de violencia que sobrevino como resultado de la guerra. Conforme a los datos establecidos por el Centro

Nacional de Memoria Histórica, el conflicto armado tuvo como resultado 365.002 muertes desde la década de los años cincuenta hasta el año 2013.

Adicional a esto, sumado el número total de víctimas, se llega al resultado de 10'400.0000 diez millones de personas, esto quiere decir, que aproximadamente el 21% de los habitantes colombianos ha sido víctima de alguna manera del Conflicto armado. Por un lado, la legislación colombiana ha reconocido a las víctimas derechos a través de nuestro Código penal y de procedimiento penal y la ley 1448 de 2011, así como también se encuentran órganos internacionales que han otorgado respaldo a estas personas, tales como el Derecho Internacional Humanitario (DIH), y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (DDHH).

Para algunos la época de la violencia se desencadena con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán y la lucha por garantizar el acceso a la tierra. Es decir, el origen de la guerra en Colombia no surge con la creación de los grupos subversivos como las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), ELN (Ejército de Liberación Nacional) o demás grupos subversivos que se han creado en Colombia entre los años de 1960 y 1970 a la actualidad, todos estos grupos han sido creados con el ideal de luchar en contra de la desigualdad del país sin embargo con sus acciones terroristas han ocasionado una ola de violencia, narcotráfico, delitos de lesa humanidad a la población civil que han generado miles de víctimas en todo el territorio nacional y que se sienten preocupadas por el futuro incierto de estas negociaciones.

Surgen a consecuencia de los problemas agrarios y de la violencia comprendida entre los años de 1930 y 1950 en sus inicios buscaba proteger la población mediante un grupo autodefensa que protegía los intereses de los ciudadanos, sin embargo con el paso del tiempo fue estableciendo nexos con los círculos que se dedicaban a realizar actividades ilícitas como el narcotráfico, los secuestros extorsivos, las amenazas e intimidaciones a la población que logran infundir el miedo,

en la actualidad se denomina a las FARC un grupo terrorista ya que mediante los secuestros de lo que ellos llaman retenidos de guerra, los atentados que realizan o la siembra de las minas antipersona y que afectan a población civil o militar vulneran el derecho internacional humanitario, los derechos humanos además de que vulneran la jurisprudencia Colombiana lo que genera una percepción de impunidad.

Cuando se origina Se dice que las FARC-EP surgen a consecuencia de la violencia agraria y la desprotección de las personas este grupo se consolida en 1964 bajo el ideal de contribuir a crear justicia social y mejorar las condiciones de vida de los demás, se considera una de las guerrillas más antiguas de América Latina ya que llevan más de medio siglo luchando contra las instituciones militares

Lastimosamente en la actualidad pese a que la paz es un derecho y un deber a la vez, el cual está consagrado en el Art 23 de la Constitución Política de 1991 no se aplica porque los ciudadanos consideran que la época de la violencia es simplemente la consecuencia de la inequidad, la injusticia, la desigualdad de los miembros del Estado Colombiano ya que muchos no están conformes con el sistema democrático colombiano sin embargo se mantienen en el abstencionismo electoral.

Si bien las personas deseamos la paz no se quiere que se preponderen los derechos para determinar cuál es más influyente que otro, por ejemplo el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición debe ser garantizado en un pie de igualdad y equilibrio con el derecho a la paz.

Ya que todos estos derechos mencionados anteriormente protegen otros bienes jurídicamente tutelados como la autonomía, la dignidad humana, la igualdad, la libertad de

conciencia entre otros más es por eso que se considera que no se estaría anteponiendo un derecho sobre otro derecho fundamental.

#### **4.2 ¿Quiénes deben ser llamados víctimas?**

La Organización mundial de las Naciones Unidas (ONU) estableció dentro de los principios del derecho de las víctimas, la definición de que es una *víctima* entendiéndose por víctima a ‘‘cualquier ser humano que haya padecido algún daño, lesión física o mental, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de la acción u omisión que constituya una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario’’(Naciones Unidas, 1985).

En Colombia, de acuerdo a la ley 1448 de 2012 víctima es: aquella persona que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (L.1448,art.3,2012).

Si bien, es aquí donde se inicia la exclusión a las víctimas del conflicto armado, pues es necesario recordar que el conflicto armado interno inicio en la década cincuenta dejando de lado treinta y cinco años de muertes, violaciones, secuestros y desplazamiento forzoso y sumado a ello la mal llamada ‘‘Ley de víctimas’’ solo tiene una vigencia de 10 años esto quiere decir, que aquellas personas, hombres mujeres, jóvenes y niños que hayan padecido los desastres de la guerra colombiana antes de 1985 o después de la vigencia de esta ley, no tendrán derecho ni

oportunidad alguna de ser reconocidos como una víctima y mucho menos de buscar medidas de reparación y garantías de no repetición.

Conforme al análisis hecho anteriormente, podemos evidenciar que la legislación colombiana sostiene vacíos jurídicos generadores de más violencia, puesto que si una víctima no encuentra garantías o respaldo por parte del Estado no tendrá más opción que reincidir.

La Corte Constitucional en el año 2012 emitió una importante sentencia, pronunciándose sobre los hechos que enmarcan todo aquello sobre el Conflicto Armado y la delimitación del mismo, ya que la ley 1148 de 2011 no preveía estos límites, refiriéndose a que “ En los términos de la ley 1448 de 2011 serán consideradas víctimas *todas las personas* (Cursivas nuestras) que hayan sufrido daños originados en violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario por actores armados con estructura militar o dominio territorial que guarden relación directa con el desarrollo del Conflicto Armado” (C.C, C-781/12, p. 5, 2012).

La diversa jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional frente al tema de la definición de víctimas da aparentemente una amplia gama de posibilidades sobre el acceso a la reparación de estas. Sin embargo, la Corte también ha enfatizado que, para poder acceder a las medidas de reparación establecidas por la ley es necesario examinar minuciosamente cada caso en específico para así determinar si efectivamente existió una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.

#### **4.3 Los hijos de la guerra, ¿víctimas o victimarios del conflicto armado?.**

El primer reconocimiento de víctima en Colombia a lo largo de historia de guerra civil, se dio el 13 de octubre de 1821 mediante la expedición del Decreto de los Muertos por nuestra

Patria donde fueron otorgadas remuneraciones monetarias a los familiares de los fallecidos en combate.

Resulta incalculable el número de víctimas que aun hoy en día sigue dejando el conflicto armado en Colombia, pues para el año 2018 el Centro de Memoria Histórica publicó un informe en el cual expuso que el conflicto armado había dejado como resultado la muerte de 319.525 personas (Centro de M. Histórica, 2018). No obstante, para el mismo año, la Unidad de Víctimas, registró que el conflicto armado durante toda su era había dejado como resultado 9.214.370 víctima, cifra que resulta alarmante, aún más ya que según la Unidad para las Víctimas un 57% de estas personas fueron reclutadas forzosamente, obligadas a convertirse en militantes y servir a la guerra.

Dentro del marco investigativo de esta monografía, pudimos determinar que en las veredas de Calamar y Bellavista ubicadas en San José del Guaviare, desde el año 2017 luego de que se estableciera el acuerdo de paz con las FARC, en los frentes Primero y Séptimo ubicados en estas veredas se instalaron disidencias de las FARC, hoy conocidas como Grupos Armados Organizados y Residuales GAOR, las cuales aumentaron el reclutamiento forzoso a través de las amenazas, homicidios, violaciones y secuestros con el fin de incrementar el narcotráfico en esta zona por medio de una ruta ubicada en el río Guaviare con destino hacia Venezuela.

Juan Sneider Arguello y Andrés Gilberto Gómez, ambos oriundos de San José y víctimas de los GAOR en medio de una entrevista que será presentada por medio de un documental anexo a esta investigación, coincidieron en que los lugares donde más se incentiva el reclutamiento forzoso es en los centros educativos; información que resulta bastante grave e inconcebible, pues según su testimonio, es allí donde la mayoría del cuerpo docente les anima a que se enfilen

en las listas de estos nuevos grupos subversivos y obliguen a los más pequeños a seguir sus pasos.

Pues desde el 2017 hasta el 2019 se ha reportado a San José del Guaviare como la zona más importante del narcotráfico en Colombia ya que cuenta con las 3 rutas de narcotráfico más importantes del País, según los informes rendidos por la Brigada de Selva Numero 27 ubicada en el límite de San José del Guaviare y el Vichada (Brigada de Selva No.27,2019). Sin embargo, Harley Andrés Pacheco personero de San José en medio de una entrevista rendida a la emisora de la Brigada de Selva numero 22 Joaquín Paris explicó que son muy pocas las victimas que realmente aparecen registradas, esto conforme a que familiares de ellas evitan denunciar por miedo a sufrir repercusiones por parte de los GAOR.

La Brigada de Selva número 22 ubicada en la selva de San José del Guaviare hace alrededor de 3 patrullas semanales por los limites de las veredas de San José por vía área mediante los helicópteros Black Hawk pudiendo ver frondosos sembrados de coca. Pese a que ha habido un sin numero de enfrentamientos por parte de soldados del Ejercito Nacional y guerrilleros pertenecientes a los GAOR, no se ha podido reducir el grado de violencia en esta zona del país, por el contrario, mientras en zonas como el Catatumbo y Chocó el grado de violencia disminuyó en San José del Guaviare las cifras se dispararon, haciendo cada día más difícil para el Estado Colombiano poder controlar esta situación.

Lo anterior deja en evidencia que este Departamento de Colombia se ha visto inmensamente afectado con diversos factores causa del conflicto armado generando graves problemas sociales, económicos, políticos y culturales.

#### **4.4 Análisis normativo sobre antecedentes de la ley de víctimas:**

En Colombia, antes de la promulgación de la ley 1448 de 2011 no se habían elaborado ninguna clase de políticas que reconocieran que las víctimas más allá de ser meras víctimas eran sujetos de derechos y como tal merecían mecanismos idóneos para su garantía o restablecimiento de ellos en caso de que fuesen trasgredidos, para ello mostraremos a continuación un análisis de la legislación precedente a la ley 1448 de 2011.

**Ley 418 de 1997:** Se promulgó con el fin de dar celeridad a los acuerdos que se tenían planeados establecer con los grupos delictivos de aquella época, además aportó atención médica y psicológica a las víctimas de esta década. (Sin embargo, fue modificada por la ley 548 de 1999).

**Ley 387 de 1997:** Estableció acciones por parte del Estado para que se redujera el desplazamiento forzoso en los llanos orientales y se previera atención médica, de apoyo y emergencia. (Sin embargo, en ningún punto de la ley se incluyó medidas de reparación como garantías de no repetición para las víctimas).

**Ley 975 de 2005:** Estableció un marco normativo que dio inicio a la desmovilización por parte de diferentes grupos insurgentes e incluyó medidas de reparación para las víctimas.

**Ley 1152 de 2007:** Estableció el regreso de tierras aquellas víctimas que registraron ser desplazadas y sus terrenos fueron entregados por parte de las FARC. Así mismo, para aquellas víctimas que no tenían como recuperar sus tierras les previó subsidios de vivienda, esto como medida de reparación integral.

**Decreto 1290 del 2008:** Creo el Plan Integral de Reparación para las víctimas del conflicto armado que se tenían registradas hasta ese año.

#### **4.5 Referencias de la ley 1448 de 2011.**

La ley 1448 de 2011 ha sido sin duda, una de las leyes con más desaciertos que ha expedido el congreso durante los últimos años, a pesar de que en materia de Derechos Humanos a sido bastante beneficiosa pues fue establecida con el ideal de la Colombia pudiera brindar reconciliación y restauración a las víctimas por los vejámenes sufridos.

Esta ley nació como un proyecto en el año 2007, fundando por el senador Fernando Cristo uno de los líderes del Partido Liberal, Cristo quiso hacer de este proyecto una realidad ya que él también se consideraba una víctima del Conflicto Armado puesto que en el año de 1993 su padre había sido asesinado por el ELN por ello desde su posición como senador y sintiendo el deber de dar resguardo a las Víctimas decidió junto con su Partido presentar este proyecto de ley.

Para la misma época, el gobierno expidió el decreto 1290 del 22 de 2008, este decreto fue el encargado de crear el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, como lo mencionó Urrego (2016),

Tras varios debates realizados en diferentes sesiones por La Cámara de Representantes y el Senado sobre la no promulgación de la ley, ya que estos últimos argumentaban que esta ley no debería ser aprobada pues generaría un endeudamiento innecesario en la economía del país. El 24 de mayo de 2011 al haberse realizado distintas reformas y limitaciones en el contenido de este proyecto como la eliminación de la reparación patrimonial de bienes muebles, por consenso general la sala plena del Senado aprobó en último debate la Ley 1448 de 2011 con 210 artículos de contenido (Semana, 2011); No obstante, la Corte Constitucional a partir del año 2012 ha emitido una amplia jurisprudencia reconociendo los Derechos de las Víctimas intento llenar los vacíos jurídicos habidos en la Ley 1448 de 2011 como analizaremos en el siguiente punto de esta investigación.

#### **4.6 Pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al reconocimiento de Derechos de víctimas del Conflicto Armado.**

La Corte Constitucional ha una jurisprudencia bastante amplia apoyada en el Bloque de constitucionalidad con el objetivo esclarecer cual es el límite y alcance que tiene la ley 1448 de 2011 para restaurar los Derechos de las víctimas. Para contextualizar lo dicho anteriormente mostraremos un análisis sobre las sentencias emitidas por la Corte refiriéndose a este tema.

**Sentencia C-028 de 2002:** La corte estableció cuales debían ser considerados los derechos de las Víctimas del Conflicto armado en Colombia.

**Sentencia C-228 de 003:** La Corte promueve a través de esta sentencia a la Justicia Penal Militar para que por vía de ella las Víctimas también puedan acceder a la justicia y ser reparadas integralmente.

**Sentencia T-025 de 2004:** La corte establece cuales son los Derechos de las víctimas y las medidas de reparación que deben acatar las políticas publicas en cuanto a víctimas del desplazamiento forzoso.

**Sentencia T-496 de 2008:** La Corte se pronuncia respecto de los elementos que integran la reparación a las víctimas, la política social y la debida asistencia humanitaria por parte de los agentes del Estado.

**Sentencia C-052 de 2012:** La Corte expide el concepto integral de *víctima*, y exhorta al legislador señalando el error de la ley 1448 de 2011 al establecer límites entre el antes y después del conflicto armado impidiendo que muchas personas pudiesen acceder a ella aun siendo víctimas.

**Sentencia SU-254 de 2013:** En esta sentencia de unificación la Corte emite los parámetros bajo los cuales una víctima puede acceder a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional refiriéndose a las víctimas del Conflicto Armado han permitido establecer los criterios bajo los cuales se debe otorgar reconocimiento a un ciudadano como víctima y como estos deben aplicarse tal y como se explica a continuación.

#### **4.7 Parámetros de aplicación según la Corte Constitucional conforme a ley 1448 de 2011.**

Esta importante corporación ha establecido tres factores bajo los cuales debe aplicarse la ley 1448 de 2011 también conocida como *Ley de víctimas*:

**1. Factor de tiempo:** Este criterio nace a partir de los hechos de violencia sucedidos desde 1º de enero de 1985.

**2. Factor Material:** Este criterio se deriva a partir de las conductas que provienen de violaciones al Bloque Constitucional.

**3. Factor Contextual:** Por último, este criterio surge por las infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado (C.C., T-211/19, p. 32,2019).

#### **4.8 Análisis de la ‘Ley de víctimas’.**

Acorde a lo dicho por la Corte Constitucional la Ley de víctimas se estableció con el propósito de amparar de forma integral aquellas personas que consideres fueron víctimas por parte de las FARC desde el 1 de enero de 1985 hasta el 1 enero de 2021, creando medidas de, atención, prevención, protección, reparación integral con enfoque diferencial, acceso a la justicia

y conocimiento de la verdad ofreciendo herramientas para que aquellas víctimas puedan reivindicar su dignidad y desarrollen su modelo de vida como lo señaló Urrego (2016).

#### **4.8.1 Estructura de la ley 1448 de 2011:**

La ley 1448 de 2011 tiene 210 artículos de contenido, divididos entre ocho títulos, esta, está compuesta por elementos como : Prevención (temprana, urgente, a personas y comunidades y a bienes patrimoniales), protección (temprana, urgente, a personas y comunidades y a bienes patrimoniales), atención y asistencia médica (información, asesoramiento jurídico, identificación, alimentación y reubicación familiar en caso de víctimas menores de edad), verdad, justicia y reparación (construcción colectiva de memoria histórica, esclarecimiento de los hechos e identificación de los victimarios).

. La presente investigación, se centra principalmente en como la ley de víctimas taxativamente resulta excluyente sobre su definición de víctima, plasmando a esta a partir de una fecha y del mismo modo limitándola con otra afectando con esta definición sobre víctima a las nuevas víctimas que nacieron a partir del inicio de otro conflicto armado que se esta generando en las veredas de Calamar y Bellavista en San José del Guaviare por parte de los GAOR.

#### **4.8.2 Vigencia de la Ley 1448 de 2011.**

La Ley de víctimas establece en su Artículo 208 que tendrá vigencia tan solo por *diez* años a partir de su promulgación. Es decir que solo funcionará desde el 10 de junio de 2011 hasta el 10 de junio de 2021, esto en vista en el momento de su promulgación se esperó que factores como medidas judiciales, administrativas y económicas en favor de las víctimas del conflicto

armado fueran aplicados con celeridad esperando que para el año 2021 todas las víctimas fuesen reparadas.

Sin embargo, las víctimas de los GAOR, un grupo residual del frente 1ro y 7mo de las FARC se han visto rechazadas por parte de esta ley, ya que según los Tribunales de Paz de la JEP (Jurisdicción Especial de PAZ) los vejámenes a los que fueron sometidos se dieron después de diciembre de 2016 fecha en la cual se firmó el tratado de paz, dejándolos fuera de este y sin la posibilidad de adquirir las garantías estipuladas por esta ley.

## **5. CAPÍTULO III: INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN SOCIAL Y VULNERABILIDAD DE LOS HIJOS DE LA GUERRA**

### **5.1 Concepto de inclusión y exclusión.**

La inclusión debe ser interpretada como un concepto íntimamente ligado a derechos tales como la igualdad, la libertad y el acceso a la justicia por cualquier persona en un Estado. Diferentes pensadores han hablado sobre este concepto desde diferentes teorías, como Thomas

Hobbes en su obra el leviatán (Hobbes, 1992), Jhon Locke político liberalista que emitió su concepto de inclusión en su obra dos ensayos sobre el gobierno civil (Locke, 1955), y finalmente, Emmanuel Kant con su obra la Metafísica de las Costumbres (Kant, 1989). Diferentes teorías que señalan que es el Estado el encargado de prever principios, deberes y derechos para poder evitar la desigualdad en la conformación de una sociedad.

Una sociedad no depende únicamente de sus gobernadores sean justos, también es necesario las acciones de los seres humanos sean justas, esto quiere decir, que para que el termino de inclusión pueda materializarse se requiere que haya justicia, pero más allá de ello la inclusión debe fundamentarse en la equidad.

Para Sen, al hablar de igualdad, esta tiene que ser medida a través de la capacidad que tiene una persona para conseguir lo que desea y no a partir de los beneficios que pueda percibir. No obstante, es necesario señalar que otro concepto ligado a la inclusión es el de la exclusión. Esto en la medida en que, cuando hay automáticamente hablamos de exclusión y para el problema que tratamos en estas páginas se ve ampliamente usado el concepto de exclusión con los jóvenes habitantes de las veredas de Calmar y Bellavista de San José del Guaviare. Jóvenes que llevan décadas sufriendo la indiferencia de un Estado soportando un sin número de vejámenes siendo condenados a tener por vida un infierno lleno de violencia a causa de ser olvidados en medio de la selva.

Igualmente, si hablamos de la exclusión bajo el lente de los Derechos Humanos podríamos dar referencia a todos aquellos procesos judiciales en cuales son negados sistemáticamente los derechos, oportunidades, recursos, por no haber sido víctimas del conflicto dentro del marco establecido por la legislación colombiana.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores podemos decir, que, ya sea por la falta de ayuda del Estado. Lo cierto es, que, desde la promulgación de ley de víctimas, problemática abordada en estas páginas se ha podido evidenciar que ha sido mayor la exclusión dada a las víctimas que día con día emergen de los GAOR que su inclusión, puesto que ellas no fueron puestas a consideración en ningún momento ni tampoco fueron previstas por la Justicia Especial para la Paz al momento de la firma del Acuerdo de paz en el año 2016.

## **5.2 ¿Exclusión o inclusión de las víctimas en qué y cómo?**

A lo largo de esta investigación, hemos podido revisar a gran escala la estructura de la ley 1448 de 2011, este punto se centrará en el estudio del compromiso pactado por el Estado colombiano de la inclusión de las víctimas del Conflicto Armado en los componentes de atención, asistencia y de reparación integral.

Los derechos que se deben garantizar son los derechos a la propiedad (una vivienda digna), al trabajo y a una seguridad social y económica, dado que estos han sido históricamente los motivos de la exclusión en Colombia y el generador de Conflicto Armado por la inmensa desigualdad que se ha dado desde el inicio de su historia. Es por esto que la ley 1448 de 2011 resulta altamente excluyente en consecuencia de que son muchas las capacidades que esta debe garantizar pero pocos los resultados a través de ocho años de vigencia los obstáculos que existen para el acceso al derecho y la evaluación que se puede realizar.

Las capacidades de inclusión de las víctimas siguiendo los parámetros establecidos por ley 1448 de 2001 están lejos de ser proporcionarles ya que, desde el año en que se promulgó esta

ley fue muy poco el presupuesto que el Estado otorgó para esta población considerada en estado grave de vulnerabilidad.

Es importante mencionar, que, El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES creado por la Ley 19 de 1958, máxima autoridad nacional de planeación y organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, diseñó el CONPES 3712. Sin embargo, este CONPES fue diseñado sin el número total de las víctimas que tenía registradas el Sistema Nacional de Víctimas SNARIV otorgando un presupuesto muy pequeño para suplir las necesidades de cada víctima durante los 10 de vigencia que ostenta esta ley.



### **5.3 Oportunidades que tienen las víctimas en la inclusión en el área de los Servicios.**

El área de los servicios es uno de los puntos más importantes para que las víctimas puedan ser reinsertadas y la vida civil y evitar que reincidan. Por un lado, la educación y la seguridad social brindan bienestar a esta población permitiéndoles sentir libertad total de ejercer sus derechos. La atención médica, y la formación educativa son puntos que puedes afectar de manera muy positiva para el desarrollo de una Comunidad como lo mencionó Urrego (2016).

Uno de los grandes factores que alimentan la exclusión por parte de la ley 1448 de 2011 es que la poca garantía sobre el derecho a la información, pues este derecho no solo radica en contar de manera íntegra los hechos sucedidos en el transcurso de esta guerra denominada “Conflicto Armado Interno” este derecho también podría materializar una medida de reparación si se garantizara de forma efectiva y por otro lado este derecho permite a las víctimas tener un manejo sobre herramientas digitales que les permita informarse, educarse, presentar proyectos, peticiones y ejercicios de participación ciudadana.

Como hemos explicado anteriormente el derecho a la información no implica únicamente divulgar vejámenes vividos en Colombia por alrededor de seis décadas, también implica la oportunidad de acceder a la información la que se emite por los canales tradicionales como televisión y radio, que a la cual pueden tener acceso poblaciones vulnerables, por eso este derecho cobra especial importancia para la inclusión social de las víctimas, tal y como lo menciona Urrego (2016).

Aún más cuando encontramos, que en las veredas de Calamar y Bellavista de San José del Guaviare existe un alto índice de corrupción por parte de las instituciones

educativas que son financiadas por los GAOR, pues es en los centros educativos donde se incentiva a las víctimas a que se enfilen en grupos subversivos como única opción de vida y progreso.

Debido al testimonio de Juan Sneider Arguello y Andrés Gilberto Gómez dos víctimas de los GAOR ubicados en estas veredas y al trabajo de campo realizado allí, pudimos evidenciar que no existe un trabajo de prevención para evitar el desplazamiento forzoso, esto en consecuencia de que estas veredas parecen territorios olvidados por parte del Estado colombiano en la medida en que no existen entidades que puedan brindarles la suficiente información y las medidas a seguir en caso de que se presente amenazas y coerción por parte de los grupos subversivos, tampoco está el suficiente respaldo de la fuerza pública para evitar que se sigan instalando fuertes militantes. Si bien el ejército nacional y la Brigada de Selva No. 22 trata de hacer anillos de seguridad haciendo patrullas de guardia esto solo se da en una parte del municipio impidiendo que se mantenga un control y se puedan prevenir más trasgresiones de derechos a esta población.

Por otro lado, también encontramos que la ley 1448 de 2011 no contemple en ninguno de sus artículos nada acerca de la seguridad social, es decir que imposibilita a las víctimas del Conflicto Armado poder acceder a una pensión por alguna causal, como enfermedad, invalidez, vejez o muerte.

#### **5.4 Capacidades de los hijos de la guerra en la inclusión en el área de Espacios.**

Esta área fue creada por la ley 1448 de 2011 con el fin de las victimas pudieran crear y reformar políticas públicas. El objetivo que tenía el Estado colombiano con la creación del Tratado de paz era establecer una relación participativa entre las victimas y sus derechos. Los derechos civiles y políticos brindan a las victimas la oportunidad de exigir la acción pública apropiada.

Para Urrego (2016), la democracia tiene un valor universal que está relacionado con ciertas virtudes que se obtienen a partir de la libertad de su ejercicio, señalando en primer lugar, la libertad política como componente de la libertad humana, y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, como seres sociales, tiene un valor intrínseco para la vida humana y el bienestar, el impedimento en la participación de la vida política de la comunidad es una privación importante (Urrego, 2016).

Los derechos políticos mejoran las políticas públicas al ajustarlas conforme a las peticiones que realizan los ciudadanos en una sociedad. Por último, la participación debe ser considerada como un elemento que construye, esto en la medida que ayuda a las sociedades a formar sus propios valores y prioridades (Urrego, 2016).

Por lo expuesto anteriormente, podemos evidenciar que lo establecido por la Ley 1448 de 2011 no se ha cumplido en los ocho años que lleva de vigencia y sumado a esto resulta excluyente para con las nuevas víctimas, denominados en esta investigación *hijos de la guerra*, puesta ley limita el concepto de víctima, quitándole la opción a las victimas de las disidencias de las FARC, hoy conocidos como los GAOR Grupos Armados Organizados Residuales, de buscar el restablecimiento de sus derechos trasgredidos.

El testimonio de Juan Sneider Arguello y Andrés Gilberto Gómez nos brinda claridad sobre como la normatividad colombiana los deja atados de manos, ya que detrás de la esperanza de buscar justicia por los vejámenes sufridos sus puertas se cierran del todo al

acudir a la JEP Justicia Especial para la Paz donde según el Tratado de Paz solo será considerada víctima y juzgada como tal aquella persona que hasta el 13 de diciembre de 2016 allí estado en las filas de las FARC. Esto deja ver, el vacío jurídico con el cual se elaboró el tratado de paz, puesto que en ninguno de los puntos tratados y dilucidados en la mesa de negociación se mencionó algo sobre las futuras disidencias y las víctimas que estas traerían al nacer un nuevo conflicto.

Finalmente, resulta preciso señalar que durante casi una década que ha estado vigente la ley 1448 de 2011, los presupuestos asignados para políticas públicas sobre inclusión y reparación integral en el año 2019, solamente un 9% de las víctimas han tenido acceso a reasignación de tierras, vivienda, empleo y créditos, porcentaje resulta mínimo si hablar del supuesto de lograr una capacidad de independencia económica y mejoramiento de calidad de vida de las víctimas.

Sumado a ello, a la famosa '*Ley de víctimas*' solo le restan 2 años de vigencia, pero ¿Que seguirá después? Es una incógnita difícil de resolver, según el Gobierno Nacional no hay una respuesta concreta, tampoco existe un alcance porque en el papel quedó plasmado que la guerra en Colombia terminó el 26 de septiembre de 2016 y no había cabida a pensar en futuras guerras porque para ellos 50 años habían sido suficientes, no era posible creer que las cifras de las víctimas aumentarían o que por algún motivo nuevos grupos armados surgieran siendo producto de los anteriores.

Esta investigación es una hoja de ruta hecha para demostrar la omisión por parte del Gobierno Nacional que para dar fin con la guerra se olvidó de la población más importante, las víctimas. Colombia como Estado garante de los Derechos Fundamentales debió supervisar y exigir total cumplimiento del Tratado de Paz por parte de las FARC.

Hoy 3 años después de su firma podemos evidenciar como las cifras de violencia, desplazamiento forzoso, reclutamiento y homicidios han aumentado en todas las regiones del país pero considerablemente en San José del Guaviare departamento situado en los límites entre los Llanos Orientales y la selva del Amazonas, fue allí donde los GAOR crearon su fortaleza específicamente en las veredas de Calamar y Bellavista, regiones de la selva colombiana que no resaltan por su belleza si no por sus grandes terrenos llenos de cultivos de coca, donde el miedo puede sentirse por cada paso que se transita, donde se despiertan con ruidos de balas y gritos desgarradores y donde cada niño, niña y adolescente que crece allí sabe que su destino es formar parte de la guerra colombiana sin la mínima esperanza de poder tan siquiera pensar en una vida diferente o en salir de aquel infierno.

Lo establecido en la Ley de víctimas y en el Tratado de paz hoy es conocido como *letra muerta* y con ello fueron cerradas las puertas y atadas las manos de los hijos de la guerra, condenándolos a ser juzgados como delincuentes por una vida en donde no tuvieron opción de elegir.

## 6. CONCLUSIONES

Es necesario brindar medidas necesarias para poder garantizar inclusión de las víctimas producto del nuevo conflicto Armado desatado por los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) en Colombia, no solo para restablecer los derechos que en un pasado les fueron trasgredidos, sino para incentivar a estas víctimas a establecer un nuevo proyecto de vida, a nutrirse de las experiencias vividas y a partir de ello alcanzar un nivel mayor de bienestar.

No se puede olvidar que los crímenes derivados del conflicto armado han ocasionado en Colombia la vulneración de los derechos humanos y han dado origen a las nuevas conductas punibles e incluso de la creación de diversos grupos al margen de la ley que han generado el aumento de la criminalidad además de que genera una violencia cultural y estructural que han fomentado falta de conciencia ciudadana, desplazamiento, desaparición forzada, desempleo e incluso la debilidad de los organismos del Estado ya que la población no se siente protegida ni salvaguardada.

Las medias de reparación que fueron previstas por la ley 1448 de 2011 con el objetivo de acoger a *todas* las víctimas del conflicto armado en Colombia y así poder hablar de una inclusión material resultan ineficaces si nos referimos a las víctimas del conflicto armado que nació después del Tratado de Paz, esto podemos verlo evidenciado en la entrevista dada por Juan Sneider Arguello y Andrés Gilberto Gómez, como su testimonio es prueba de que la ley colombiana y el tratado de paz los dejo atados de manos y sin oportunidades. Puesto que es el Estado el encargado de proveer mecanismos reales,

eliminar impedimentos y ayudar a superar el estado de vulnerabilidad en el que fueron sumergidas todas y cada una de las víctimas para si poder establecer una paz duradera.

En el factor de seguridad social, formación educativa y asesoramiento jurídico, estas nuevas víctimas no cuentan con la oportunidad de poder acceder a estos beneficios, ya sea por que este no existe o las víctimas no tienen acceso a este por la poca ayuda institucional, prueba de ello es que la ley de víctimas no fue modificada en el momento en que se firmó el Tratado de Paz, ni el Tratado de Paz contempló en ninguno de sus puntos la posibilidad de que se presentaran los problemas que hoy son objeto de esta investigación.

Cómo se ha explicado en estas páginas la ley 1448 de 2011 resulta excluyente en su definición sobre quien debe ser considera víctima en Colombia y los jóvenes que hoy nos ocupan no merecen tal etiqueta conforme a lo establecido por la normativa colombiana. Puesto que en estas zonas selváticas no hay garantía y debida protección, así como la falta de recursos para con este Departamento que pueda brindar a sus habitantes, saludos y educación para si lograr lograr empoderamiento y un efectivo goce de sus derechos.

A pesar de que la ley 1448 de 2011 fue expedida con el propósito brindar resguardo a las víctimas, estableciendo diferentes medios de protección, conocimiento de la verdad y acceso a la justicia, esta ley no fue debidamente financiada por parte del Estado colombiano, pues existía un desconocimiento parcial sobre el porcentaje total de víctima, dado que el CONPES para el año 2011 estimó 830.000 víctimas a futuro para reparar y para agosto de 2019 están registradas según el Sistema Nacional de Victimas cerca de 14.131.269 víctimas, lo que ha generado un gran impacto económico justificando el alza en el petróleo y alto precio del dólar, esto explica porque se ha escatimado en los recursos destinados para el cumplimiento de la ley 1448 de 2011 y por qué al elaborar esta ley se limitó tanto al precisar quien debía llamarse ‘*Victima del Conflicto Armado colombiano*’.

La situación de riesgo que enfrentan de las víctimas del conflicto armado producto de los GAOR es igual al número de oportunidades con las que cuentan para poder tener las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano.

La justicia transicional tuvo como propósito descongestionar el aparato judicial y brindar más oportunidades de verdad, justicia reparación y no repetición a todas aquellas personas que consideraron ser víctimas del conflicto armado empezando por aquellos jóvenes reclutados forzosamente que fueron obligados a ser militantes.

Sin embargo, el escenario bajo el cual se estableció esta justicia era incompleto, excluyente y poco parcial, como se reflejó en el tratado de paz, esto en la medida en que muchos militantes como es el caso de Jesus Santrich gozaron de impunidad y más aun tuvieron la oportunidad de ser participes del congreso y es aquí donde vale la pena preguntarnos ¿Las víctimas del conflicto armado en Colombia realmente han sido reparadas? ¿Por qué genocidas, violadores, narcotraficantes y secuestradores como principales victimarios del Conflicto Armado gozan de tantas garantías y beneficios? ¿Vale la pena ser militante de un grupo subversivo en Colombia?

La permisividad del Estado Colombiano desde la promulgación de sus leyes ha sido la principal razón por la cual hoy millones de colombianos siguen padeciendo las consecuencias de haber nacido en un municipio olvidado para nuestro gobierno, convirtiéndose esta problemática en la principal causa para que muchos que un día esperanzados en tener una vida diferente decidan reincidir y volver al monte.

Colombia ha sido un Estado indiferente para con sus víctimas, y con su nación pues la creación del Tratado de Paz, solo generó más violencia. Muchas de las zonas que antes eran llamadas “Zona roja” debido a la concentración de grupos armados fueron abandonas por estos, pero no por que quieran dejar las armas, si no por el contrario para concentrarse

en zonas que resultaran beneficiosas para ellos, como lo es el Departamento de San José del Guaviare una de las zonas selváticas mas grandes del país allí fueron reemplazados cafetales por sembrados de coca y día a día en el rio San José cientos de jóvenes son entrenados para la guerra, aquella que nunca terminó.

Juan Sneider Arguello y Andrés Gilberto Gómez ambos oriundos de San José y desmovilizados del grupo subversivo GAOR son los hijos de la guerra, una guerra que ellos saben que sigue ahí y temen tener que volver, pues por más salidas que han buscado el Estado colombiano no los ha sabido apoyar pues según la ley 1448 de 2011 ellos no pueden ser llamados víctimas, ni tampoco acudir a una justicia transicional, pues fueron reclutados forzosamente por los GAOR (disidencias de las FARC) a inicios del año 2017, esto quiere decir, después el Tratado de paz, siendo catalogados como victimarios y condenados a ser juzgados como victimarios.

Esta investigación nos permitio evidenciar, que las pocas normas que se crearon en pro de las víctimas, solo fueron un beneficio para sus victimarios y que ellos a partir de los vacíos jurídicos existentes en ella han gozado de impunidad y han crecido como fuerza militante.

Es evidente que aún falta mucho trabajo para garantizar el derecho a La Paz toda vez que una paz justa y duradera se consolidara cuando todos los ciudadanos cuenten con sus garantías fundamentales garantizadas. Es necesario que todos los sectores deben trabajar de forma conjunta debido a que los beneficios repercuten en la población en general. No obstante, es necesario usar diversas ciencias sociales para materializar políticas públicas inclusivas.

Es necesario cambiar la percepción de que este acuerdo propicia a la impunidad toda vez que se debe de trabajar desde la prevención para evitar la comisión de delitos

disminuyendo así los índices delincuenciales. Lo que se debe hacer es atender estos varios interrogantes ya que todos los involucrados directa e indirectamente se cuestionan acerca de cuáles serán los aspectos que serán modificados en la norma jurídica para efectuar este proceso de paz siendo necesario analizar cuál será el mecanismo de protección a la población para evitar la reincidencia a la guerra, además de analizar desde el Derecho Constitucional y Penal cuáles serán las modificaciones o los cambios que deben realizarse a las leyes con el fin de que se obtenga la paz sin dejar de lado las garantías constitucionales a las que tenemos derecho ya que como ciudadanos del país exigimos un cese del conflicto armado sin que la población se sienta desprotegida e indefensa aumentando la percepción de la impunidad en Colombia .

Llego el momento de identificar desde la ciencia social del Derecho y el acceso efectivo a la justicia se puede crear una conciencia de paz que garantice un efectivo desarme, reinserción e inclusión social además de la protección a los ciudadanos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de los actos generadores de violencia en el país.

La paz por eso no debe ser vista como algo que se puede negociar sino como el elemento de protección ya que es deber y derecho a la vez según el art. 23 de la Constitución Nacional además esta negociación en la Habana debe establecer desde el sistema constitucional, penal y extrapenal que otorga las garantías a la paz duradera.

## 7. BIBLIOGRAFIA.

Camacho, A., Ucrós, M. (2009). Huellas del silencio. (Trabajo de Grado, Universidad Pontificia Javeriana) Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis291.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], (2017), La guerra inscrita en el cuerpo de las mujeres. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, Bogotá, CNMH. Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/balance\\_sujetos-y-danos\\_accesible.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/balance_sujetos-y-danos_accesible.pdf)

Corte Constitucional [C.C.], abril 3, 2002, M.P; M.Cepeda y E. Montelaegre. Sentencia 228/02. Colombia. 04/07/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional [C.C.], enero 22, 2004, M.P; M.Cepeda Sentencia 025/04. Colombia. 04/07/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional [C.C.], mayo 16, 2008, M.P; J.Cordoba Sentencia 496/08. Colombia. 04/07/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>

Corte Constitucional [C.C.], febrero 08, 2012, M.P; N.Pinilla Sentencia 052/12. Colombia. 12/07/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>

Corte Constitucional [C.C.], abril 24, 2013, M.P; L.Vargas Sentencia 254/13. Colombia. 12/07/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU254-13.htm>

Corte Constitucional [C.C.], mayo 20, 2019, M.P; C.Pardo Sentencia 211/19. Colombia. 07/09/2019. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-211-19.htm>

Dec. 1290 / 08, abril 22, 2008. Álvaro Uribe Vélez, (Colombia).  
12/septiembre/2019 Recuperado de  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=30431>

Ley 418/1997, diciembre 26, 1997, Diario Oficial. [D.O.]: 43.201. (Colombia)  
15/junio/2019. Recuperado de  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0418\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html)

Ley 387/1997, julio 18, 1997, Diario Oficial. [D.O.]: 43.091. (Colombia)  
15/junio/2019. Recuperado de  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0387\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html)

Ley 975/2005, julio 25, 2005, Diario Oficial. [D.O.]: 45.980. (Colombia)  
15/junio/2019. Recuperado de  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

Ley 1152/2007, julio 25, 2007, Diario Oficial. [D.O.]: 46.700. (Colombia)  
16/julio/2019. Recuperado de <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/C-175de2009EDR.pdf>

Ley 1448/2011, junio 10, 2011, Diario Oficial. [D.O.]: 48.096. (Colombia)  
12/abril/2019. Recuperado de  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Urrego, G. (2016). Ley de víctimas: un debate en torno a la inclusión y la exclusión social. (Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia). Recuperado de [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14177/1/Tesis\\_Gloria\\_Urrego\\_2016.pdf?fbclid=IwAR2H4GqNMCHJM6HHW\\_6IeqS1v10hOuHMVS\\_TrlRhg0msyj8wLNmlmr8Oiuq](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14177/1/Tesis_Gloria_Urrego_2016.pdf?fbclid=IwAR2H4GqNMCHJM6HHW_6IeqS1v10hOuHMVS_TrlRhg0msyj8wLNmlmr8Oiuq)

Sistema Nacional de Víctimas [SNARIV.], (2019), Informe Del Sistema Nacional De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas A Las Comisiones Primeras De Senado Y Cámara. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/informe-del-sistema-nacional-de-atenci%C3%B3n-y-reparaci%C3%B3n-integral-las-v%C3%ADctimas-las-comisiones-primeras>